



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-045083

Lima, 30 de setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01513-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 675-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GRIFO GREGORY S.A. ¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI; Informe N° 1191-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 01116-2019-OEFA/DFAI-SFEM; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018², notificada el 4 de julio de 2018³ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Grifo Gregory S.A.**⁴ (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	El administrado no cuenta con Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos	Acreditar la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química. (medida correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Incidentes de Fuga, Derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20305615626.

² Folios 103 al 114 del expediente N° 675-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 115 del expediente.

⁴ Registro Único de Contribuyente: 20305615626.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
				<p>química, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Establecimiento - Fecha de incidentes. - Material o equipo empleado para controlar los incidentes. - Cantidades y/o volúmenes derramados. <p>Resumen estadístico de cantidades y/o volúmenes derramados.</p>
2	El administrado no cuenta con un Registro de Generación de Residuos en general (Residuos Sólidos Peligrosos)	Acreditar la implementación del Registro de Generación de Residuos Peligrosos. (medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección, el Registro fotográfico con fecha cierta de la implementación del Registro de Generación de Residuos Peligrosos, el cual deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del Establecimiento - Fecha de generación de residuos - Cantidades y volúmenes generados. - Resumen estadístico de las cantidades y/o volúmenes puestos a disposición final.
3	El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos, al no contar con recipientes para el almacenamiento de los dichos residuos	Acreditar el adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. (medida correctiva N° 3)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección, un Informe Técnico que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cronograma de las actividades realizadas para el adecuado acondicionamiento de los residuos que genera su establecimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
				- Registro fotográfico (fechado y con coordenadas UTM) de los contenedores de residuos sólidos adecuadamente acondicionados (donde se aprecie de forma nítida el rotulado de los contenedores, colores de los recipientes, las tapas y demás características señaladas en la normativa.
4	El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.	<p>a) Acreditar la presentación de la DMRS correspondiente al periodo 2017 del administrado, conforme a la normativa vigente.</p> <p>b) De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal precedente, podrá acreditar la presentación de la DMRS correspondiente al periodo 2018 del administrado. (medida correctiva N° 4)</p>	<p>-En referencia a la obligación del literal a) deberá presentar la información solicitada hasta antes del 15 de abril del 2018.</p> <p>-Respecto de la obligación del literal b), deberá presentar la información solicitada hasta antes del 15 de abril del 2019.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar a esta Dirección, la siguiente documentación:</p> <p>i) Copia del cargo de presentación de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, correspondiente al periodo 2017 o del periodo del 2018 del administrado.</p> <p>ii) La Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, del periodo 2017 ó 2018 que detalle los volúmenes de generación de residuos sólidos, disposición temporal y final de éstos, así como datos y certificados de vigencia de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o de ser el caso de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que intervengan en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la misma que debe encontrarse debidamente registrada ante la autoridad competente de acuerdo a su vigencia en DIGESA o en MINAM.</p>
5	El administrado no presentó los reportes de Monitoreo ambiental de calidad de aire del periodo 2014 y calidad de ruido del primer	a) Acreditar la realización del monitoreo de calidad de aire y ruido correspondiente al segundo trimestre del 2018.	- En referencia a la obligación del literal (a), la administrada deberá presentar el informe de del	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la administrada deberá presentar a la Dirección de



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
	y segundo semestre del año 2014, de acuerdo a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental	b) De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal precedente, podrá acreditar la ejecución del monitoreo de calidad de aire y ruido correspondiente al tercer trimestre del 2018. (medida correctiva N° 5)	monitoreo de calidad de aire y ruido, hasta el último día hábil del mes de julio de 2018. - Respecto de la obligación del literal (b), la administrada deberá presentar el informe de del monitoreo de calidad de aire y ruido, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2018. .	Fiscalización y Aplicación de Incentivos, a efectos de acreditar las obligaciones establecidas en los literales a) y b), la siguiente documentación: i) Copia del cargo de presentación del informe de del monitoreo de calidad de aire y ruido, correspondiente al segundo trimestre del 2018 o, de ser el caso, del tercer trimestre del 2018 ii) El Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de aire y ruido, correspondiente al segundo trimestre del año 2018, o de ser el caso, del tercer trimestre del año 2018, que contenga los reportes de ensayo de laboratorio con los resultados de todos los parámetros de las mediciones realizadas (ug/m ³), así como fotografías de fecha cierta con coordenadas UTM (WGA84), que acrediten la ejecución del proceso de monitoreo.
6	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2014	a) Acreditar la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2017, conforme a la normativa vigente. b) De verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el literal precedente, podrá acreditar la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2018, conforme a la normativa vigente. (medida correctiva N° 6)	-En referencia a la obligación del literal a) deberá presentar la información solicitada hasta antes del 31 de marzo del 2018. -Respecto de la obligación del literal b), deberá presentar la información solicitada hasta antes del 31 de marzo del 2019.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el administrado deberá presentar a esta Dirección, la siguiente documentación: i) Copia del cargo de presentación del Informe Ambiental Anual, correspondiente al periodo 2017 o de ser el caso del periodo 2018. ii) El Informe Ambiental Anual del periodo 2017 o de ser el caso del periodo del 2018 deberán contener la siguiente información: - Datos generales del establecimiento, - Proceso productivo, - Normativa ambiental aplicable, - Compromisos ambientales - Programa de monitoreo - Residuos Sólidos,



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
				- Plan de contingencia, -Contaminación y/o daños ambientales, - Impactos sociales y culturales, -Entre otros datos que el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos exige.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM/DFAI

2. El 4 de abril del 2019, mediante la Carta N° 00489-2019-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 10 de abril de 2019⁵, la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas (SFEM) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
3. Transcurrido el plazo, se procedió a revisar el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), a fin de verificar si el administrado envió información, advirtiéndose que éste no presentó escrito alguno con lo solicitado.
4. Se debe indicar que, esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS); advirtiéndose de ello que no existe documentación o información respecto de las acciones del administrado relacionadas directamente a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral y descritas en el Cuadro N° 1 del presente informe.
5. El 27 de setiembre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el informe N° 1191-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual se efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, documento que forma parte integrante del presente documento.
6. El 27 de setiembre de 2019, la SFEM remitió a la DFAI el informe N° 01116-2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, informe de verificación) mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

7. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas

⁵ Folio N° 117 a 121 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer las sanciones respectivas.

8. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFEM se concluyó que:
 - a) El administrado no ha dado cumplimiento con las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI, detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
9. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 716-2018-OEFA/DFAI/SFEM, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
10. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
11. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de la Multa por las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 716-2018-OEFA/DFAI/SFEM, asciende a **7.89 UIT**.
12. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción

⁶ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 2288-2018-OEFA/DFAI, sería **3.945 UIT**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ordenadas a la empresa **Grifo Gregory S.A.** mediante la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI, señaladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución; y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 716-2018-OEFA/DFAI/SFEM, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Sancionar a Grifo Gregory S.A., por la comisión de las infracciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 716-2018-OEFA/DFAI/SFEM, con una multa ascendente a **3.945 (tres con 945/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ordenadas mediante Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
Hecho Imputado N° 1: El administrado no cuenta con un Registro de Incidentes de Fugas y Derrames de Hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.	2.34 UIT	1.170 UIT
Hecho Imputado N° 2: El administrado no cuenta con un Registro de Generación de Residuos en General (Residuos Sólidos Peligrosos).	2.34 UIT	1.170 UIT
Hecho Imputado N° 3: El administrado no realizó un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos, al no contar con recipientes para el almacenamiento de dichos residuos.	1.61 UIT	0.805UIT
Hecho Imputado N° 4: El administrado no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014.	0.22 UIT	0.110 UIT
Hecho Imputado N° 5: El administrado no presentó los reportes de Monitoreo ambiental de calidad de aire del periodo 2014 y calidad de ruido del primer y segundo semestre del año 2014, de acuerdo a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental.	1.16 UIT	0.580 UIT
Hecho Imputado N° 6: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2014	0.22 UIT	0.110 UIT
Total	7.89 UIT	3.945 UIT

Fuente: Informe N° 01191-2019-OEFA/DFAI-SSAG



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 3º.- **Apercibir a Grifo Gregory S.A.**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- **Notificar a Grifo Gregory S.A.**, el Informe N° 01116-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5º.- **Notificar a Alfredo Humberto Sueldo Hilario**, el Informe N° 01191-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 27 de setiembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6º.- **Informar a Grifo Gregory S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1484-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁷.

Artículo 7º.- **Disponer** que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- **Informar a Grifo Gregory S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de

⁷ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facultase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a Grifo Gregory S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01526565"



01526565